

**EL CONCEPTO DEL CONVENIO MARCO EN LA
CONTRATACIÓN ELECTRONICA PUBLICA**

Dr. Jorge Enrique Romero-Pérez (*)
Profesor Emérito
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

(Recibido 21/05/15 • Aceptado 25/11/15)

(*) jorgerp10@gmail.com Tel. (00 506) 2250 1160;
apartado postal 1264 Y Griega 1011 San José, Costa Rica.-

Resumen: se hará una presentación de varios país respecto del tema del concepto o definición del convenio marco en el contexto de la contratación pública digital o electrónica, lo cual de la mano de los conceptos de catálogo electrónico y de plataforma digital.

Palabras Clave: plataforma digital, convenio marco, catálogo electrónico, gobierno digital, contratación pública electrónica.

Abstract: This article presents the topic of the concept or definition of the framework agreement in the context of digital or electronic public contracting in several countries. This type of contracting goes hand in hand with the concepts of electronic catalog and of digital platform.

Keywords: Digital platform, framework agreement, electronic catalog, e-government, electronic public contracting.

Índice

Introducción

1.- Chile

2.- Colombia

3.- Costa Rica

4.- España

5.- Honduras

6.- México

7.- Panamá

8.- Perú

Conclusión

Bibliografía

Introducción

En esta investigación, se indicarán varias posibles definiciones de *convenio marco*, ubicadas en varios países de América Latina y en España.

Esas definiciones, se comentarán con la finalidad de contar con una visión más completa de la aproximación de lo que es el convenio marco en el contexto de la normativa respectiva de carácter digital o electrónica.

En esta *introducción*, indicaremos las siguientes definiciones de convenio marco, como una forma previa y parcial, de mostrar lo que ocurre en cada país analizado:

- a) El *convenio marco* es una modalidad del contrato administrativo, en la que se establecen precios y condiciones de compra de bienes y de servicios, durante un plazo de tiempo definido (www.mercadopublico.cl; www.panamacompra.gob.pa).
- b) El *convenio marco* es una modalidad de compra de bienes y servicios mediante un catálogo electrónico o tienda virtual, y que constituye la primera opción de compra de la administración pública (www.mercadopublico.cl)
- c) El *convenio marco* es un mecanismo de compra a través de un catálogo electrónico, definido por la ley No. 19.886 del 2003: ley de bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios, como la primera opción que debe elegir la administración pública para realizar una adquisición de bienes y servicios. (www.mercadopublico.cl).

Esta temática se encuadra en lo que se conoce como gobierno digital.

La misión de esta modalidad de gobierno (*e-government*) consiste en proporcionar servicios eficientes, facilitar la administración pública con transparencia, competitividad y productividad, mejorar la relación entre el gobierno y los ciudadanos usando la tecnología digital (NIPA, 2010, P. 26)

Se hace la observación de que debido a la novedad reciente de este tema, la información más actualizada se encuentra en páginas web.-

1.- CHILE

Ley No. 19.886 del 2003 : de bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios (www.leychile.cl) .-

CAPITULO IV

De las compras y contrataciones por medios electrónicos y del *sistema de información de las compras y contrataciones de los organismos públicos*

Artículo 17.-

El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.

Comentario:

Mediante la vía del reglamento, este numeral establece las materias que pueden quedar sujetas al desarrollo reglamentario.

Artículo 18.-

Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la señalada Dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley y su reglamento.

Los organismos públicos regidos por esta ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o

DR..JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ: el concepto del convenio marco en la contratación electrónica pública

digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. No obstante, el reglamento determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas

Comentario

La Dirección de compras y contratación pública, es la encargada de *utilizar los sistemas electrónicos o digitales*.

Esta misma Dirección, establecerá los beneficios de que se deriven del uso de los convenios marco.

Las ofertas deben ser recibidas mediante los sistemas electrónicos que la Dirección citada ha establecido. Es la regla. La excepción, consiste en las situaciones que *el reglamento a esta ley*, permite llevar a cabo procesos de adquisición y contratación sin usar los mencionados Sistemas .-

Artículo 28.-

Créase, como servicio público descentralizado, la Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Comentario:

Este numeral crea la Dirección de compras y contratación pública. Se le cataloga como un servicio público descentralizado, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, que la hace mediante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 29.-

La dirección superior; la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.

Comentario:

Lo anterior significa que el Jerarca de esta Dirección lo nombra el Presidente de la República; y, por tanto se le bautiza como de exclusiva confianza de él. Se trata de un cargo o puesto de confianza. Si se pierde esta confianza, se le destituye.

Artículo 30.-

Son funciones del Servicio (servicio público descentralizado: la Dirección de Compras y Contratación Pública), las siguientes:

- a) *Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.*
- b) *Licitación la operación del sistema de información y de otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.*

Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.

c) (...)

*d) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de **convenios marco**, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho **convenio marco**, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.*

*Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras y Contratación Pública mantiene **convenios marco vigentes**, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un **convenio marco** que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.*

*La suscripción de **convenios marco** no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.*

*La suscripción de **convenios marco** no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y para las de Orden y Seguridad Pública, respecto de los bienes y*

servicios que respectivamente determinen el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones, de acuerdo a los criterios que al respecto defina el reglamento. (...)-

Comentario:

La utilización de los convenios es obligatoria, con la excepción de que el respectivo organismo público, por sí mismo, derive condiciones más ventajosas. Esta situación, se deberá informar a la citada Dirección. Con el fin de que esas condiciones favorables, se puedan extender al resto de la administración pública.

Asimismo, se establece que los *contratos marco* no son obligatorios para las municipalidades, fuerzas armadas, de orden y seguridad pública.-

Este servicio público descentralizado (que se presta por la Dirección de Compras y Contratación Pública) , presenta una gama de funciones de diversa naturaleza, indicadas del inciso a) al h).-

Reglamento a la ley No. 19.886 del 2003; decreto No. 250,

promulgación: 9/3/2004, publicación en el Diario Oficial: 24/9/2004.- Artículo transitorio 1: Vigencia del presente Reglamento: el presente Reglamento comenzará a regir 30 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. (www.bcn.cl - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; www.leychile.cl).-

Por medio de este reglamento de la ley 19.886 del 2003, se desarrolla la normativa respectiva sobre los convenios marco. En la lógica de la elaboración legislativa, se optó por desglosar este tema por medio de la vía reglamentaria.

Artículo 2.- Definiciones:

6. Catálogo de Convenios Marco:

Lista de bienes y/o servicios y sus correspondientes condiciones de contratación, previamente licitados y adjudicados por la Dirección y puestos, a través del Sistema de Información, a disposición de las Entidades.

10. Contrato de Servicios:

Aquél mediante el cual las entidades de la Administración del Estado encomiendan a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor de los bienes que pudiese contener sean inferiores al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato.

Para efectos del presente reglamento, los servicios se clasificarán en generales y personales, los que a su vez podrán tener el carácter de servicios personales propiamente tal y personales especializados según lo señalado en el capítulo XII.-

11.- Servicios generales :

Aquellos que no requieren un desarrollo intelectual intensivo en su ejecución, de carácter estándar, rutinario de común conocimiento.

12. Servicios Personales:

Son aquellos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.

13. Servicios Habituales:

Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, tales como servicios de aseo, seguridad, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.

14. Convenio Marco:

Procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

15.- Sistema de Información:

Sistema de Información de compras y contratación públicas y de otros medios para la compra y contratación electrónica de las

Entidades, administrado y licitado por la Dirección de Compras y compuesto por software, hardware e infraestructura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los procesos de compra.

29. Sistema de Información:

Sistema de Información de compras y contratación públicas y de otros medios para la compra y contratación electrónica de las Entidades, administrado y licitado por la Dirección de Compras y compuesto por software, hardware e infraestructura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los Procesos de Compra.

Comentario

En este apartado relativo a las definiciones, destaco las números 6 y 14, focalizadas en el convenio marco.

CAPITULO III: Convenios Marco

Artículo 14.- Mecanismo de operación:

La Dirección efectuará periódicamente procesos de compra para suscribir Convenios Marco considerando, entre otros elementos, los Planes Anuales de Compras de cada Entidad.

Las Entidades podrán solicitar a la Dirección que lleve a cabo un Proceso de Compra para concretar un Convenio Marco de un bien o servicio determinado, sea encargándole la gestión de coordinar un proceso conjunto de contratación o requiriéndole la obtención de condiciones específicas de contratación para bienes o servicios determinados.

La Dirección evaluará la oportunidad y conveniencia para llevar a cabo dichos procesos.

Los Convenios Marco vigentes se traducirán en un Catálogo, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó el Convenio Marco.

Cada Entidad estará obligada a consultar el Catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa.

Si el Catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la Entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al Contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información.

Comentario

Este numeral establece el *modus operandi* que se requiere para llevar a cabo el procedimiento de adquisición de bienes o servicios, utilizando adecuadamente el respectivo catálogo electrónico.

Artículo 14 bis.- Adquisiciones vía Convenio Marco:

En las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores que tengan adjudicado en Convenio Marco el tipo de producto requerido.

Esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados, plazo que en ningún caso será inferior a los 10 días corridos antes de la emisión de la orden de compra.

En ella se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y las condiciones de entrega. La entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición.

Comentario:

Se dan aquí las pautas para las adquisiciones superiores a un monto fijado, teniendo la obligación el ente público de seleccionar la oferta o propuesta más conveniente a los intereses de la administración pública.

Artículo 15.- Condiciones más ventajosas:

Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

En el evento que la Entidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras, a través del canal que esta disponga. Las condiciones más ventajosas se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, tales como: procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus Procesos de Compra conforme las reglas establecidas en la ley N°19.886 y este Reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

La entidad fiscalizadora correspondiente podrá requerir la documentación que respalde fehacientemente, que al momento en que se realizó una determinada contratación, las condiciones de dicha contratación eran más ventajosas a las existentes en los convenios marco vigentes.

Comentario:

En este numeral se ha una descripción de lo que se debe entender por condiciones más ventajosas de la respectiva contratación, incluyendo el aspecto del precio (relación costo-beneficio).

Artículo 16.- Suscripción de los Convenios Marco:

El Proceso de Compras, seguido por la Dirección para seleccionar al Proveedor de un Convenio Marco, se efectuará de acuerdo a la Ley de Compras y su reglamento.

Las bases de convenios marco establecerán los criterios de evaluación que la Dirección estime relevantes para el convenio específico, pudiendo, entre otros, considerar el precio, las condiciones comerciales, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica, consideraciones medioambientales y los servicios de post venta de los bienes o servicios objeto de este tipo de contratación.

Comentario:

Se indica que la normativa que regula la selección del proveedor de un convenio marco, es la ley 19.886 del 2003; y, el presente reglamento a esta ley, decreto 250 del 2004.-

Artículo 17.- Vigencia de los convenios marco:

La Dirección deberá publicar en el Sistema de Información aquellos Convenios Marcos que se encuentren vigentes, así como las condiciones económicas, técnicas y administrativas contenidas en ellos. Las Entidades se relacionarán directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, a través de la emisión de la orden de compra respectiva.

Comentario

En el *sistema de información*, se publicarán los convenios marco vigentes. Es la emisión de la orden de compra, la que permite conectar las entidades públicas con el correspondiente contratista adjudicado.

Artículo 18.- Normativa aplicable al convenio marco:

Cada Convenio Marco se regirá por sus Bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra.

Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección.

En dichos convenios quedarán regulados los derechos y obligaciones que mantendrá la Dirección de Compras para la adecuada fiscalización de los Convenios Marco.

Con todo, en las bases de licitación para Convenios Marco, la Dirección de Compras deberá contemplar como causal para poner término anticipado a dichos convenios, el que el o los Contratistas incumplan sus obligaciones con cualquier Entidad

Comentario:

Se establecen las indicaciones normativas, que regulan el convenio marco. Las órdenes de compra, que son el instrumento para hacer viable el pago al contratista adjudicado, tienen un rango inferior al pliego de condiciones técnicas, comerciales y jurídicas respectivo.

2.- COLOMBIA

Decreto 1510 del 17 de julio del 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 3.- Definiciones

Acuerdo Marco de Precios es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la

provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios es la ficha que contiene:

- (a) la lista de bienes y/o servicios;
- (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y
- (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios. (www.alcaldiabogota.gov.co; Rosero, pp. 242-243).-

Comentario:

En este reglamentario numeral 3, se define el concepto de acuerdo marco de precios; y, a la vez, se indica el contenido del catálogo para acuerdo marco de precios.

Artículo 46.

Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.

Comentario:

La Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, tienen la obligación de contratar los bienes y servicios respectivos por medio de los acuerdo marco de precios vigentes (criterio vinculante).-

Las Ramas Legislativa y Judicial carecen de esa obligación, teniendo la facultad de realizar esa contratación, si así lo desean (criterio opcional).

Artículo 49.

Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para

los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

Comentario:

La entidad encargada de diseñar y organizar el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios mediante licitación pública; y, celebrar los acuerdos marco de precios es *Colombiacompraeficiente* (creada por decreto ley 4170 del 3 de noviembre del 2011, www.colombiacompra.gov.co).

3.- COSTA RICA

Reglamento de la contratación administrativa

Artículo 115 Convenio marco.

Los órganos o entes que comparan una misma proveeduría o sistema de adquisiciones físico o electrónico, podrán celebrar entre ellos acuerdos, con el fin de tramitar convenios marco para la contratación de determinados bienes o servicios, por un plazo de hasta cuatro años (...).

Comentario:

El convenio marco, es un acuerdo celebrado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o por la entidad pública a quien ésta haya autorizado, con varios proveedores, en el que se establecen precios, condiciones de compra y otras especificaciones del producto del bien o el servicio que rigen por un período de tiempo.

Estos convenios marcos, se traducen en un catálogo electrónico, que contiene la descripción de bienes, obras y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y la individualización de los proveedores a los que se adjudicó el convenio marco.

De este modo, los compradores de cada una de las instituciones públicas, después de encontrar lo que buscan en el catálogo electrónico, sólo deben emitir la orden de compra al proveedor, sin realizar más

trámite (Ministerio de Hacienda, Dirección general de administración de bienes y contratación administrativa, boletín, Comprared, www.mag.go.cr).-

El convenio marco sin oferta económica, permite tramitar la licitación pública *sin oferta económica*.

El convenio marco con oferta económica, permite tramitar la licitación pública *con* propuesta económica (Instructivo compra por catálogo y convenio marco con oferta económica, mer-link, ICE) .

4.- ESPAÑA

El acuerdo marco, es un convenio celebrado entre uno o varios órganos de contratación pública ; y, uno o varios empresarios para establecer las condiciones que han de regir los contratos durante un período de tiempo, en demanda de bienes y servicios.- (www.minhap.gob.es) .-

Ley de contratos del sector público. Acuerdos marco

Artículo 196. -Funcionalidad y límites.

1. *Los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.*
2. *Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.*
3. *La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.*

Comentario:

Se faculta a la administración pública para que realice acuerdos marco con el sector privado. La exigencia es que estos acuerdos, respeten no sean abusivos; o, que lesionen la *libre competencia*, ya sea porque la obstaculicen, procedan en la dirección de restringirla o incurran en falseamiento. Ello es así, ya que se parte del supuesto

de que uno de los principios teóricos del sistema capitalista, es la libre competencia, a pesar de que en la realidad, monopolios y oligopolios son frecuentes.

Artículo 197. Procedimiento de celebración de acuerdos marco.

1. *Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I de este Libro.*
2. *La celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días, se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias. La posibilidad de adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al «Diario Oficial de la Unión Europea» y efectuado su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*
3. *En los casos a que se refiere el artículo 153, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la celebración del acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente.*

Comentario:

La realización del acuerdo marco, queda sujeta a esta misma ley

(libro II y en capítulo I del título I), igualmente queda subordinado a la publicación del perfil del contratante del órgano de contratación y, que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias.

La posibilidad de adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al «Diario Oficial de la Unión Europea» y efectuado su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace referencia a información no publicable, al menor de lo que manda el numeral 153, que se cita infra; con la indicación expresa del artículo 13.2.d, que se señala infra, para efectos de la información necesaria.

Artículo 153. Información no publicable.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas; o, cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; o, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

Artículo 13.2.d Delimitación general.

1. (...)

2. *No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:*

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) *Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado. (...)-*

e) (...)

Comentario:

Se establecen limitaciones sobre determinada información contractual, por razones de conveniencia y de interés general, bajo el acápite de “*información no publicable*”.-

Artículo 198. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.

1. *Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente*

partes en aquél. En estos contratos, en particular en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

2. *Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.*
3. *Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.*
4. *Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.*

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) *Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.*
- b) *Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.*
- c) *Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.*
- d) *De forma alternativa a lo señalado en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá abrir una subasta electrónica para*

DR..JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ: el concepto del convenio marco en la contratación electrónica pública

la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 148.

- e) *El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.*
 - f) *Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.*
5. *En los procedimientos de adjudicación a que se refieren los apartados anteriores podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3. (www.minbap.gob.es; https://www.boe.es).-*

Comentario:

De este numeral destaco dos aspectos que considero relevantes:

- 4. c): Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. Este aspecto es relevante, ya que es una protección a los oferentes, pues cada plica u oferta debe ser presentada por escrito y ser su contenido dejará de ser confidencial a partir de que las ofertas sean abiertas, para el conocimiento de los interesados.

- 4.e): El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

5.- HONDURAS

Ley de compras eficientes y transparentes a través de medios electrónicos (La Gaceta, No. 33.497, diario oficial de la República de Honduras, del martes 5 de agosto del 2014)

Artículo 2.- conceptos.

Para los fines y efectos de la presente Ley, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresan:

- 1) Convenio Marco:

Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo

Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco, se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE;

5) Compras por Catálogo Electrónico:

Mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.-

Comentario:

Se dan dos definiciones útiles: la de convenio marco y la de compras por catálogo electrónico. Se indica que los pliegos de condiciones estarán en el catálogo electrónico, remitiéndose las modalidades y características del convenio marco a la regulación respectiva en el reglamento a esta ley y al manual que haga público la *Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, ONCAE.-*

Asimismo, se establece que las compras por catálogo electrónico, quedan a cargo de ONCAE.-

Artículo 7.- Mecanismos de contratación

El Catálogo Electrónico es el medio de contratación para los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Comentario:

Se reafirma que el catálogo electrónico permite la contratación que esta ley determina.

Artículo 8.- Catálogo electrónico.

Es el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y cualquier otra información o dato relevante.

Comentario:

Este medio digital contiene proveedores (oferentes y adjudicatarios) precios, bienes y otra información que se considere importante a los efectos de la contratación administrativa.

Artículo 9.- finalidad del catálogo electrónico

El Catálogo Electrónico estará administrado por la ONCAE, y tendrá por finalidad:

- 1) Transparentar los procesos de compra;
- 2) Simplificar las compras al seleccionar los proveedores a través de un proceso abierto;
- 3) Ampliar la participación de los oferentes;
- 4) Promover la actividad comercial; y,
- 5) Establecer mayor control de la función pública de compras.

Comentario:

Se establecen cinco finalidades u objetivos del catálogo electrónico dentro de los criterios de estímulo a la competencia, rendición de cuentas y la transparencia en los trámites de compra de bienes y servicios, por parte de la administración pública.-

Artículo 10.- Contenido del catálogo electrónico

El Catalogo Electrónico incluirá como mínimo, la información siguiente:

- 1) *Proveedores seleccionados y clasificados;*
- 2) *Productos, fotos y su descripción;*
- 3) *Precios; y,*
- 4) *Condiciones.*

La catalogación será efectuada por la ONCAE y se producirá cuando se hayan suscrito los acuerdos con los oferentes, adjudicatarios y entes adquirentes.

Comentario:

Se establece un mínimo de información que deberá contener el catálogo electrónico, lo cual significa que puede tener mayor cantidad de datos.

La obligación es que ese catálogo contenga al menos la información que el numeral 10 señala.

DE LAS COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Artículo 16.- Procedimiento.

Las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consistirán en la escogencia de cada ente adquirente que tenga interés en obtener alguno de los bienes o servicios que se encuentren ofertados en el Catálogo Electrónico.

El ente adquirente, una vez habilitado por la ONCAE, gestionará de manera directa, pero a través del Catálogo Electrónico, la Orden de Compra al proveedor escogido de conformidad a los criterios enunciados en la presente Ley y su Reglamento.

El Catálogo Electrónico estará disponible en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras"; organizado, dirigido y administrado por la ONCAE.

Comentario:

El catálogo electrónico facilitará la adquisición de bienes y servicios de la administración pública, utilizando la plataforma digital Honducompras.

Artículo 17.- Modificaciones durante la operación de los convenios marco

Durante la ejecución de un Convenio Marco, no se autorizará ningún cambio a la descripción del objeto de la adquisición. El cambio a otros términos y condiciones de la adquisición, incluidos los criterios y procedimientos para la adjudicación del contrato, pueden ocurrir sólo en la medida permitida expresamente en el Convenio Marco.

Comentario:

El convenio marco limita los cambios que se puedan hacer durante su ejecución. Esto con el fin de dar seguridad y estabilidad jurídica al proceso contractual.

Artículo 18.- Bienes y servicios que pueden ser materia de convenio marco

De oficio o a sugerencia de uno o más entes adquirentes, la ONCAE determinará, previo estudio y evaluación, la incorporación o exclusión de los bienes o servicios que serán objeto de Convenio Marco.

Comentario:

De oficio o a requerimiento de parte interesada, la ONCAE, puede legítimamente incluir o excluir bienes y servicios del convenio marco.

Artículo 19.- La descripción del objeto de la contratación

La descripción del objeto de la contratación debe ser objetiva, funcional y genérica, estableciéndose las correspondientes características técnicas y de calidad. Por lo tanto, debe incluir, entre otras cosas, las especificaciones, planos, fotos o dibujos, diseños, requisitos, pruebas y métodos, embalaje, marcado o etiquetado o certificación, los símbolos y terminología.

Comentario:

El objeto de la contratación debe ser caracterizado adecuadamente, con el fin de dar el perfil idóneo que la administración pública necesita.

6.- MEXICO

Los contratos marco son una estrategia de contratación basada en un acuerdo de voluntades que celebra una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores. (<http://www.gob.mx>)

Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

Artículo 17

La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de

las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.(...)- (www.diputados.gob.mx).-

Comentario:

La Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de promover contratos marco dentro de la función general de llevar a cabo la tarea de las contrataciones de la administración pública.

Reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

Artículo 14

Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley.

La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley.

En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior. . (www.diputados.gob.mx).-

Comentario:

Este numeral reglamentario 14 define lo que es un contrato marco, como los acuerdos de voluntades de una dependencia o entidad pública con determinados proveedores o contratistas privados; haciendo referencia al siguiente numeral de la ley citada 41, fracción XX:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando (...):

Fracción XX. *Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.*

7.- PANAMA.-

El Convenio Marco es un contrato público con uno o más proponentes, para la adquisición de productos y servicios de consumo masivo y cotidiano, con precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido. (www.panamacompra.gob.pa).-

Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus reformas, regula la contratación pública, con las reformas aprobadas

Artículo 2. Glosario.

Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

8.- *Catálogo Electrónico de Productos y Servicios: vitrina virtual que contiene todos los productos y servicios que han sido incluidos en convenios marco ya perfeccionados y vigentes. Las entidades del Estado deberán consultar este Catálogo antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista.*

10.- *Contratación electrónica: procedimiento de selección de contratista que utiliza el Estado para la adquisición y disposición de bienes, arrendamientos, obras, servicios y consultorías, a través de medios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), de conformidad con las normas reguladoras de los documentos y firmas electrónicas y de las entidades de certificación en comercio electrónico y del intercambio de documentos electrónicos.*

18.- *Convenio marco: aquel en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido.*

Comentario:

Se indican tres definiciones pertinentes a este documento sobre estos temas.

Artículo 141

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), que se denominará “PanamaCompra”, como una herramienta de apoyo a los

procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos. (...)-

Comentario:

La plataforma electrónica para este país se llama PanamáCompra. La cual será de utilización gratuita para toda la sociedad, al tenor de la normativa respectiva.-

Artículo 142

Funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

La Dirección General de Contrataciones Públicas oficializará la incorporación de nuevas funcionalidades en el Sistema “PanamaCompra”, conforme se vayan implementando.(...)

Comentario:

Se deja la indicación de que esta plataforma digital, está abierta a las nuevas tecnologías que se desarrollen al futuro.-

Reglamento a la ley de contratación pública

Gaceta Oficial Digital, viernes 29 de diciembre de 2006

Artículo 102:

La licitación para convenio marco es el procedimiento de selección de contratista, en el que se seleccionará uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, y en el que se establecerán precios y condiciones determinados durante un período de tiempo definido. Este período de tiempo definido no podrá ser mayor de un (1) año.

Comentario:

Este numeral define lo que es la licitación para *convenio marco*, que tiene como objetivo inmediato la firma del convenio marco; y, como objetivo final la contratación de bienes o servicios para satisfacer necesidades de la administración pública, bajo el criterio del interés general.-

CONVENIO MARCO

Decreto ejecutivo No. 188 del 2009, por el cual **se reglamentan los procedimientos de selección de contratista público vía digital en el sistema electrónico contrataciones públicas “Panamá compra”** (Gaceta oficial digital del viernes 4 de diciembre del 2009).-

Artículo 22. El Artículo 110 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

“Artículo 110: (Relación costo-beneficio)

La Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá tomar en cuenta la relación costo-beneficio que el producto o servicio ofertado mantenga.

Se entiende como relación costo-beneficio el factor de calidad con respecto al precio ofertado, el cual podrá ser comprobado por la Comisión Verificadora de cada licitación de convenio marco, a fin de determinar la adjudicación o no de las ofertas.

Para todos los efectos legales, se considerará al Estado como consumidor”.

Comentario:

La relación costo- beneficio examinada en cada licitación de convenio marco, es esencial para determinar la adjudicación del contrato respectivo.

Artículo 23. El Artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

“Artículo 114: (Modificación del precio de la oferta y competencia entre proveedores ingresados al catálogo)

Los proveedores ingresados al Catálogo Electrónico de Productos y Servicios podrán modificar el precio originalmente ofrecido dentro de su respectiva Licitación de Convenio Marco. En todos los casos estas modificaciones no podrán superar el precio contratado de conformidad al convenio marco”.

En casos previamente establecidos en los pliegos de cargos, la provisión de bienes y servicios podrá ser sujeta a una subsecuente competencia entre los proveedores ingresados al Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.-

Comentario:

Los proveedores u oferentes, que estén en el catálogo electrónico de bienes y servicios, tendrán la facultad de variar los precios de sus ofertas, pero con limitaciones.

El artículo 147 de la ley 22 del 2006 y sus reformas, *faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar todo lo relativo a esta ley*.- A continuación se indican varios numerales reglamentarios:

8.- PERU www.osce.gob.pe

Ley 30.225 de contrataciones del Estado (publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio del 2014, vigente a partir del 9 de enero del 2016):

Artículo 47

El sistema electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. (Jorge Aragón y Pedro Chapi Contrataciones del Estado. Marco normativo actualizado y vigente Editorial FFECAATEIRL. Enero 2015).-

Comentario:

La plataforma digital que se usa se denomina sistema electrónico de contrataciones del Estado (SEACE).

Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, decreto supremo No. 350, publicado en El Peruano el 10 de diciembre del 2015; vigente a partir del 9 de enero del 2016.-

Artículo 81:

El método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco, es aquel mediante el cual se realiza la contratación sin mediar procedimiento de selección (...)

Comentario:

Este numeral manda que la contratación pública por medio de catálogos electrónicos, se lleva a cabo sin que sea necesario el procedimiento de selección de ofertas u propuestas.

Artículo 82:

La contratación mediante los catálogos electrónicos de acuerdo marco, resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia (...).

Comentario:

La contratación pública por medio de catálogos electrónicos es obligatoria, vinculante para el sector administrativo a partir de su fecha de vigencia.

Conclusión

Las diversas normativas expuestas *supra* muestran la similitud de enfoques en relación con el concepto del convenio marco en el contexto de la contratación electrónica bajo el techo común del *gobierno digital*.

Bibliografía

Barahona, Juan Carlos; Andrey Bizondo (2016) **Evaluación de la calidad de la prestación de servicio público por medios digitales en Costa Rica**

(Alajuela, Costa Rica: INCAE; www.incae.edu)

Braga, Iván (2008) ***Diseño de una metodología para evaluar el impacto en sistemas electrónicos de compras públicas. Aplicación al caso chileno*** (Santiago, Chile: Universidad de Chile, tesis de Maestría en Ciencias de la Ingeniería, mención industrial).

Campero, Tomás (2012) Presentación. ***Taller sobre convenios marco en compras públicas*** (Santa Cruz, Bolivia; Red Interamericana de compras gubernamentales, OEA, BID, IDRC, <http://www.youtube.com>)

Jiménez, Irene (2011) La modalidad de entrega según demanda y la **contratación pública electrónica en el régimen de contratación administrativa costarricense**

(San José: tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica)

Ministerio de Hacienda (2015) ***Evaluación del sistema de adquisiciones públicas de Costa Rica. Con base en la metodología de la OECD.*** (San José: Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa)

NIPA National IT Industry Promotion Agency (2010). Equipo consultor. **Plan maestro de gobierno digital de Costa Rica (borrador final)**

(San José: Midiplan, NIPA, Gobierno Digital)

Pérez, Pablo (dirección) 2011 **Guía sobre contratación pública electrónica** (Gobierno de España, Instituto Nacional de la Comunicación)

Rincón, Erick (editor) (2006) **Contratación electrónica** (Bogotá: Universidad del Rosario)

Rosero, Bertha (2016) **Contratación estatal. Manual teórico- práctico.**

(Bogotá: Ediciones de la U)

Romero-Pérez, Jorge Enrique (2013) **La contratación electrónica del Estado. Costa Rica** (San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

2012) **Derecho Internacional de las Contrataciones Públicas electrónicas**

(San José: Editorial Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Investigación)

(2011) **El pliego de condiciones electrónico en la contratación pública**

(San José: Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogadas y Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 126)

(2009) **La contratación administrativa electrónica**

(San José: Editorial Universidad de Costa Rica, suplemento de Ciencia y Tecnología, semanario Universidad)

Suarez, Gonzalo; Roberto Laguado (2007) **Manual de contratación pública electrónica para América Latina: bases conceptuales, modelo legal, indicadores, parámetros de interoperabilidad** (Santiago, Chile: CEPAL)

Página web:

Ministerio de Hacienda. Dirección de administración de bienes y contratación administrativa. www.hacienda.go.cr

(2009) *Manual de compras virtuales bajo la modalidad de convenio marco para las instituciones de utilizan Comprad* (marzo).

Convenio marco. Catálogo electrónico. (nose indica la fecha)

(2012) *Experiencia de Costa Rica mediante el uso de convenio marco en Comprared* (enero)